



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-000241-00.

Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el instructivo; se percata esta unidad judicial que carece de competencia para conocer del presente juicio, habida consideración de no superar las pretensiones los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes requeridos en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, modificatoria del canon 12 del C.P.L. y de la S.S., para conocer de este asunto.

En primer lugar, detallado el acápite denominado “**PRETENSIONES**” del libelo demandatorio, se dilucida que la libelista expresa que se ordene a COLPENSIONES pagar el retroactivo pensional del demandante desde el 28 de diciembre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019 y se ordene a NUEVA EPS pagar las prestaciones económicas por incapacidad adeudadas al demandante entre los días 121 a 180, situación de la cual automáticamente puede concluirse que este despacho carece de competencia para conocer de la presente acción, toda vez que escrudiñado el acápite petitorio, es importante esbozar que la cuantía de estas pretensiones se determinan de la siguiente manera:

**ACÁPITE PETITORIO EN RAZÓN A LOS 59 DÍAS DE INCAPACIDAD:**

**CUANTÍA** – \$1.536.442 (Un millón quinientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos) teniendo en cuenta que el salario mínimo para los años 2017 y 2018 eran las sumas de \$737.717 y \$781.242 respectivamente y las



incapacidades fueron generadas en el período de 28 de diciembre de 2017 hasta el 22 de febrero de 2018

**ACÁPITE PETITORIO EN RAZÓN A LOS 19 MESES DEL RETROACTIVO PENSIONAL:**

**CUANTÍA** – \$11.957.614 (Once millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos catorce pesos) teniendo en cuenta que el salario mínimo de los años 2017, 2018 y 2019 corresponden a las sumas de \$737.717, \$781.242 y \$828.116, respectivamente, y el retroactivo pensional se generó desde el 28 de diciembre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019.

**CUANTÍA TOTAL:** \$13.494.056 (Trece millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cincuenta y seis pesos)

En ese orden de ideas, de conformidad con lo normado en el inciso 3° de la citada disposición legal, la cual contempla *“Los jueces municipales de pequeñas causa y competencia múltiple, donde existen, conocer en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*, es decir, que para el presente año 2022, la competencia por factor cuantía es por asuntos que no excedan la suma de \$20.000.000, por lo tanto se remitirá el presente proceso a la oficina de apoyo judicial de esta localidad, para que sea objeto de reparto con destino al Honorable Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia por el factor cuantía de esta Judicatura para encargarse del presente litigio, de conformidad en lo expuesto en el ítem motivo del presente auto.

**SEGUNDO: RECHAZAR** de plano la demanda impetrada por GUIDO JOSÉ MONTECINO HERNÁNDEZ en contra de COLPENSIONES Y NUEVA EPS S.A.

**TERCERO:** Por secretaría, remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por su conducto sea remitido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería.

**CUARTO: Dejar** las anotaciones de rigor en libros radicadores y plataformas informáticas de ésta unidad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**